

Ley por medio de la cual se mo-
difica el Parayo Unico del Artículo
2 de la Ley no-208 de fecha 2 de abril
de 1964, que a su vez modifica los arti-
culos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley Organica
de la Corporación Dom. de Electricidad.

Nombre y Núm. 778

2138
SENADO REPUBLICA DOMINICANA

6-1-78



*Aprobado en la 1ª Sesión
día 6-10-77*

*Ida Pet. fue aprobado
sesión día 25-10-77*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 31128 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 4 OCT. 1977

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el Párrafo Unico del Artículo 2 de la Ley - No.208, de fecha 2 de abril de 1964, que a su vez modifica los Artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115, - de fecha 21 de abril de 1955.

En la modificación propuesta se exoneran del pago de todo impuesto, tasa o contribución fiscal, los negocios, explotaciones, obras, y, en general, todos los actos o negocios jurídicos que realice la Corporación Dominicana de Electricidad.

Archie

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

31128

-2-

Asimismo, se declaran inembargables todos los documentos, valores, muebles e inmuebles propiedad de dicha institución.

De conformidad con su Ley Orgánica, la Corporación Dominicana de Electricidad es una empresa autónoma de servicios públicos dedicada a la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, por lo que el proyecto que someto a la consideración del Congreso Nacional se justifica, a fin de que dicha entidad pueda cumplir con su finalidad de suministrar a la colectividad dominicana un servicio constante y permanente para el desarrollo de todas las actividades económicas, industriales y sociales de la Nación.

Espero, pues, que los señores legisladores, en mérito de lo expuesto, habrán de impartirle su voto afirmativo al anexo proyecto de ley que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO que la Corporación Dominicana de Electricidad de conformidad con su Ley Orgánica No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificada, es una empresa autónoma de servicio público dedicada a la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de suministrar a la colectividad dominicana un servicio constante y permanente para el desarrollo de todas las actividades económicas, industriales y sociales de la nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Párrafo Unico del Artículo 2 de la Ley No.208, de fecha 2 de abril de 1964, que modifica los Artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115, del 21 de abril de 1955, para que rija con el siguiente texto:

"PARRAFO.- La Corporación Dominicana de Electricidad estará exenta del pago de todo impuesto, - tasa o contribución Fiscal, actuales o futuras, existentes en la República Dominicana, o en cualquier - Distrito, Provincia, municipalidad, sub-división política o Gubernamental de la misma, así como de franquicia postal y telegráfica, que puedan gravar sus - operaciones o incidir de cualquier modo sobre los - bienes de su propiedad, negocios, explotaciones, - obras, y, en general, sobre todos los actos o negocios jurídicos que realice; los documentos relativos a los mismos y todos los valores, muebles e inmuebles de su propiedad, serán inembargables, a fin de que - todas sus actividades, tanto técnicas como comerciales y financieras, en la producción, transmisión y - distribución de la energía eléctrica, logren una rápida expansión en todo el territorio nacional para - beneficio de la colectividad dominicana."

DADA, etc.....

"PARRAFO.- La Corporación Dominicana de Electricidad estará exenta del pago de todo impuesto, tasa o contribución fiscal, actuales o futuras, existentes en la República Dominicana o en cualquier Distrito, Provincia, Municipalidad, sub-división política o Gubernamental de la misma, así como de franquicia postal y telegráfica, que puedan gravar sus operaciones o incidir de cualquier modo sobre los bienes de su propiedad, negocios, explotaciones, obras y, en general, sobre todos los actos o negocios jurídicos que realice; los documentos relativos a los mismos y todos los valores, muebles e inmuebles, de su propiedad, serán inembargables POR PERSONA FISICA O MORAL ALGUNA, CON EXCEPCION DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE LAS CUALES HAYA OBTENIDO PRESTAMOS, ADELANTOS O REDESCUENTOS, a fin de que todas sus actividades, tanto técnicas como comerciales y financieras, en la producción, transmisión y distribución de la energía eléctrica, logren una rápida expansión en todo el territorio nacional para beneficio de la colectividad dominicana."

01099

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de octubre de 1977.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la
República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.31128, de fecha 4 de octubre del año en curso y del Proyecto de Ley por medio del cual se modifica el Párrafo Unico del Artículo 2 de la Ley No.208, de fecha 2 de abril de 1964, que a su vez modifica los Artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115, de fecha 21 de abril de 1955.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, aprobó el referido Proyecto de Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-





EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Corporación Dominicana de Electricidad de conformidad con su Ley Orgánica No.4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificada, es una empresa autónoma de servicio público dedicada a la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de suministrar a la colectividad dominicana un servicio constante y permanente para el desarrollo de todas las actividades económicas, industriales y sociales de la nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Párrafo Unico del Artículo 2 de la Ley No.208, de fecha 2 de abril de 1964, que modifica los Artículos 6, 7, 8, 9, y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115, del 21 de abril de 1955, para que rija con el siguiente texto:

"PARRAFO.- La Corporación Dominicana de Electricidad estará exenta del pago de todo impuesto, tasa o contribución Fiscal, actuales o futuras, existentes en la República Dominicana, o en cualquier Distrito, Provincia, municipalidad, sub-división política o Gubernamental de la misma, así como de franquicia postal y telegráfica, que puedan gravar sus operaciones o incidir de cualquier modo sobre los bienes de su propiedad, negocios, explotaciones, obras, y, en general, sobre todos los actos o negocios jurídicos que realice, los documentos relativos a los mismos y todos los valores, muebles e inmuebles de su propiedad, serán inembargables, a fin de que todas sus actividades, tanto técnicas como comerciales y financieras, en la producción, transmisión y distribución de la energía eléctrica, logren una rápida expansión en todo el territorio nacional para beneficio de la colectividad dominicana."

ANULAS



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Corporación Dominicana de Electricidad de conformidad con su Ley Orgánica No.4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificada, es una empresa autónoma de servicio público dedicada a la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de suministrar a la colectividad dominicana un servicio constante y permanente para el desarrollo de todas las actividades económicas, industriales y sociales de la nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Párrafo Unico del Artículo 2 de la Ley No.208, de fecha 2 de abril de 1964, que modifica los Artículos 6, 7, 8, 9, y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115, del 21 de abril de 1955, para que rija con el siguiente texto:

"PARRAFO.- La Corporación Dominicana de Electricidad estará exenta del pago de todo impuesto, tasa o contribución Fiscal, actuales o futuras, existentes en la República Dominicana, o en cualquier Distrito, Provincia, municipalidad, sub-división política o Gubernamental de la misma, así como de franquicia postal y telegráfica, que puedan gravar sus operaciones o incidir de cualquier modo sobre los bienes de su propiedad, negocios, explotaciones, obras, y, en general, sobre todos los actos o negocios jurídicos que realice, los documentos relativos a los mismos y todos los valores, muebles e inmuebles de su propiedad, serán inembargables, a fin de que todas sus actividades, tanto técnicas como comerciales y financieras, en la producción, transmisión y distribución de la energía eléctrica, logren una rápida expansión en todo el territorio nacional para beneficio de la colectividad dominicana."

NULAS



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Corporación Dominicana de Electricidad de conformidad con su Ley Orgánica No.4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificada, es una empresa autónoma de servicio público dedicada a la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de suministrar a la colectividad dominicana un servicio constante y permanente para el desarrollo de todas las actividades económicas, industriales y sociales de la nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Párrafo Unico del Artículo 2 de la Ley No.208, de fecha 2 de abril de 1964, que modifica los Artículos 6, 7, 8, 9, y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115, del 21 de abril de 1955, para que rija con el siguiente texto:

"PARRAFO.- La Corporación Dominicana de Electricidad estará exenta del pago de todo impuesto, tasa o contribución Fiscal, actuales o futuras, existentes en la República Dominicana, o en cualquier Distrito, Provincia, municipalidad, sub-división política o Gubernamental de la misma, así como de franquicia postal y telegráfica, que puedan gravar sus operaciones o incidir de cualquier modo sobre los bienes de su propiedad, negocios, explotaciones, obras, y, en general, sobre todos los actos o negocios jurídicos que realice, los documentos relativos a los mismos y todos los valores, muebles e inmuebles de su propiedad, serán inembargables, a fin de que todas sus actividades, tanto técnicas como comerciales y financieras, en la producción, transmisión y distribución de la energía eléctrica, logren una rápida expansión en todo el territorio nacional para beneficio de la colectividad dominicana."

NULAS

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA ed. DE 1977

REGISTRADA AL No. 723

en el folio del libro letra X

No. de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 20

hojas escritas en indouros y rason de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 25 de Octubre 1977



Apé de las Of. J. del Senado

[Handwritten signature]

01098

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de octubre de 1977.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de
Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley por medio del cual se modifica el Párrafo Único del Artículo 2 de la Ley No.208, de fecha 2 de abril de 1964, que a su vez modifica los Artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115, de fecha 21 de abril de 1955

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Corporación Dominicana de Electricidad de conformidad con su Ley Orgánica No.4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificada, es una empresa autónoma de servicio público dedicada a la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de suministrar a la colectividad dominicana un servicio constante y permanente para el desarrollo de todas las actividades económicas, industriales y sociales de la nación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Párrafo Unico del Artículo 2 de la Ley No.208, de fecha 2 de abril de 1964, que modifica los Artículos 6, 7, 8, 9, y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115, del 21 de abril de 1955, para que rija con el siguiente texto:

"PARRAFO.-La Corporación Dominicana de Electricidad estará exenta del pago de todo impuesto, tasa o contribución fiscal, actuales o futuras, existentes en la República Dominicana o en cualquier Distrito, - Provincia, Municipalidad, sub-división política o Gubernamental de la misma, así como de franquicia postal y telegráfica, que puedan gravar sus operaciones o incidir de cualquier modo sobre los bienes de su propiedad, negocios, explotaciones, obras y en general, sobre todos los actos o negocios jurídicos que realice; los documentos relativos a los mismos y todos los valores, muebles e inmuebles, de su propiedad, serán inembargables POR PERSONA FISICA O MORAL ALGUNA, CON EXCEPCION DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE LAS CUALES HAYA OBTENIDO PRÉSTAMOS ADELANTADOS O REDESCUENTOS, a fin de que todas sus actividades, tanto técnicas como comerciales y financieras, en la producción, transmisión y distribución de la energía eléctrica, logren una rápida expansión - en todo el territorio nacional para beneficio de la colectividad dominicana."

COLEGIO NACIONAL
DE ABOGADOS

2da LEGISLATURA Ord. DE 19 77

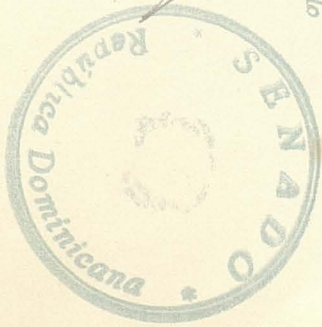
REGISTRADA AL No. 723
en el folio — del libro letra —

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de —
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,
Santo Domingo 19 77

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se modifica el Párrafo Único del Artículo 2 de la Ley No. 208, de fecha 2 de abril de 1964. PAG. 2

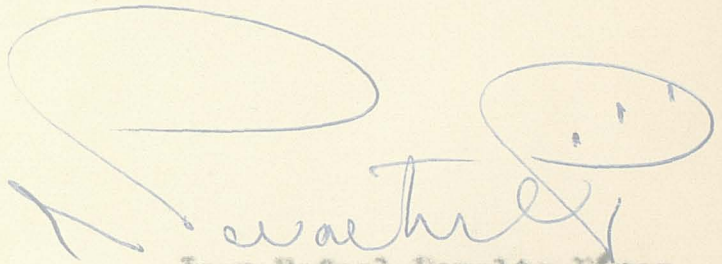
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y siete ; años 134 de la Independencia y 115 de la restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente



José Sterling Besques
Secretario Ad-hoc.-



Juan Rafael Peralta Pérez
Secretario Ad-hoc.-

2da LEGISLATURA anal. DE 1977

REGISTRADA AL No. 723

en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos

hojas escritas en — y razón de dos

Santo Domingo, 25 de Septiembre de 1977

Jefe de — del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N. -
30 de Diciembre de 1977. -

00555

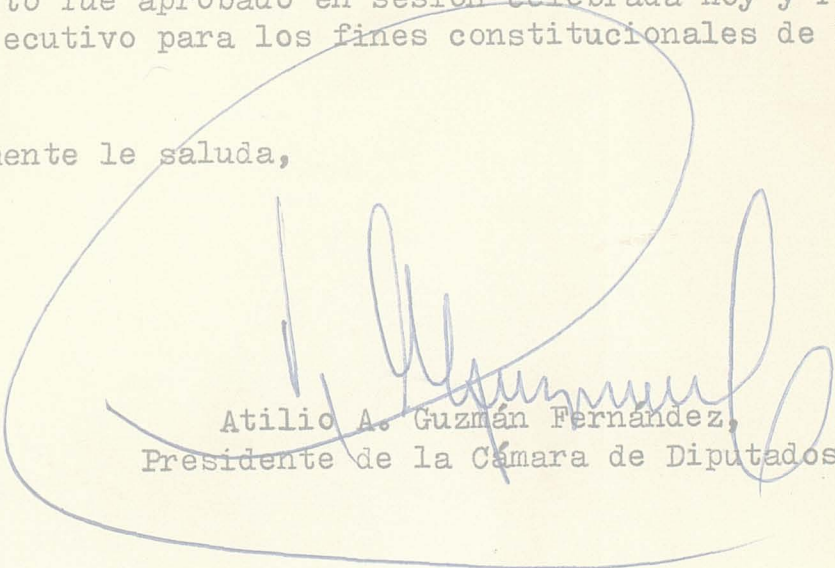
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su Oficio No.01098 de fecha 25 de Octubre de 1977, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió Usted a ésta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se modifica el Párrafo Unico del Artículo 2 de la Ley No.208, de fecha 2 de abril de 1964, que a su vez modifica los Artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115, de fecha 21 de abril de 1955.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/resl.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N. --
30 de Diciembre de 1977. -

00555

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su Oficio No.01098 de fecha 25 de Octubre de 1977, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió Usted a ésta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se modifica el Párrafo Único del Artículo 2 de la Ley No.208, de fecha 2 de abril de 1964, que a su vez modifica los Artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115, de fecha 21 de abril de 1955.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/resl.--

Núm.

755

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

10 ENE. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cómpleme informarle, que la Ley por medio del cual se modifica el Párrafo Unico del Artículo 2 de la Ley No. 208, de fecha 2 de abril de 1964, que a su vez modifica los Artículos 6, 7, 8, 9, y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955, ha sido promulgada en fecha 6 de enero del presente año, y registrada con el No. 748. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.

Núm. 755

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

10 ENE. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley por medio del cual se modifica el Párrafo Unico del Artículo 2 de la Ley No. 208, de fecha 2 de abril de 1964, que a su vez modifica los Artículos 6, 7, 8, 9, y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955, ha sido promulgada en fecha 6 de enero del presente año, y registrada con el No. 748. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.

Núm.

755

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

10 ENE. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cómpleme informarle, que la Ley por medio del cual se modifica el Párrafo Único del Artículo 2 de la Ley No. 208, de fecha 2 de abril de 1964, que a su vez modifica los Artículos 6, 7, 8, 9, y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955, ha sido promulgada en fecha 6 de enero del presente año, y registrada con el No. 748. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

755

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

10 ENE. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. •

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley por medio del cual se modifica el Párrafo Unico del Artículo 2 de la Ley No.208, de fecha 2 de abril de 1964, que a su vez modifica los Artículos 6, 7, 8, 9, y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115, de fecha 21 de abril de 1955, ha sido promulgada en fecha 6 de enero del presente año, y registrada con el No.748. •

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.